



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Juan Manuel Torres Rojo, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en el artículo 8 fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal y con fundamento en los artículos 11, 14, 22 fracción I, 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17, 21, 22 fracciones I, IV, XVI, XXII y XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 165 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y

Considerando

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) establece en el artículo 126, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) escuchando la opinión de los Consejos y tomando en cuenta los requerimientos de recuperación en zonas degradadas y las condiciones socioeconómicas de los habitantes de las mismas, promoverán la elaboración y aplicación de programas e instrumentos económicos que se requieran para fomentar las labores de conservación y restauración de los recursos forestales y las cuencas hídricas;

Que según lo dispuesto en el artículo 127 de la LGDFS, cuando se presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos en terrenos forestales o preferentemente forestales, la CONAFOR formulará y ejecutará, en coordinación con los propietarios, programas de restauración ecológica con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellos se desarrollaban, incluyendo el mantenimiento del régimen hidrológico y la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados;

Asimismo, que los propietarios, poseedores, usufructuarios o usuarios de terrenos forestales o preferentemente forestales, están obligados a realizar las acciones de restauración y conservación pertinentes y aquellas que para tal caso dicte la citada dependencia federal. En el caso de que éstos demuestren carecer de recursos, la SEMARNAT los incorporará a los programas de apoyo que instrumente, o en su caso realizará por su cuenta, con acuerdo de los obligados, los trabajos requeridos;

Que de conformidad con el artículo 22 fracciones XVI, XXII y XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a la Comisión Nacional Forestal le corresponde ejecutar y promover programas productivos, de restauración, de protección, de conservación y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y de los suelos en terrenos forestales o preferentemente forestales, por lo que con base en lo anterior, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA RESTAURACIÓN DE LAS MICROCUENCAS EN ZONAS PRIORITARIAS DEL SISTEMA CUTZAMALA (Michoacán y Estado de México) Y DE LA MARQUESA (Estado de México y Distrito Federal)

Objeto general y terminología

Artículo 1. Es objeto de este programa restaurar áreas degradadas de las microcuencas en zonas prioritarias del Sistema Cutzamala y de la Marquesa, para mitigar los efectos del cambio climático, recuperar la cobertura vegetal, evitar la erosión del suelo, inundaciones, azolve de presas, ríos, canales y demás cuerpos de agua, fomentando la infiltración y la mejora en la calidad y producción de agua, y captura de bióxido de carbono; mediante la realización de acciones de restauración de

Lineamientos de operación para el programa especial para la restauración de las microcuencas en zonas prioritarias del sistema Cutzamala (Michoacán y Estado de México) y de la Marquesa (Estado de México y Distrito Federal).

CGCR



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

suelos, reforestación y demás actividades necesarias para la restauración de los ecosistemas, logrando con ello reducir el costo de mantenimiento de las obras hidráulicas y alargar su vida útil, así como dar empleo e ingreso a las comunidades rurales y contribuir a la diversificación de las actividades productivas; y a la producción de servicios ambientales.

Artículo 2. Para efecto de los presentes lineamientos, además de los términos contenidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agentes técnicos:** entidad pública con quien el beneficiario suscriba un convenio o contrato para la prestación de la asesoría técnica, incluye Agencias de Desarrollo Rural (ADR);
- II. **Beneficiarios:** personas físicas y morales a quienes se les otorguen apoyos por parte de la Comisión Nacional Forestal, con base en los presentes lineamientos de operación;
- III. **Consejo técnico:** grupo técnico cuya función principal es emitir las recomendaciones técnicas sobre los proyectos, dictaminar sobre la pertinencia y asignar los apoyos;
- IV. **CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal;
- V. **Conservación y restauración de suelos:** conjunto de obras y prácticas para el control de los procesos de degradación y rehabilitación de los suelos, así como para recuperar y mantener la productividad potencial de los suelos;
- VI. **Costo de oportunidad de la tierra:** recurso económico que recibe un beneficiario por dejar de realizar las actividades que normalmente desarrollaba en su terreno;
- VII. **Criterios técnicos:** precisiones técnicas obligatorias emitidas por la CONAFOR para la aplicación de los recursos y ejecución de las actividades inherentes a los apoyos de estos lineamientos de operación;
- VIII. **Cuenca:** superficie geográfica delimitada por la parte más alta de las montañas, donde fluyen corrientes de agua las cuales se unen y desembocan en un punto;
- IX. **DATUM WGS84:** modelo de referencia global utilizado para sistemas de coordenadas geográficas y proyecciones planas, es el datum requerido para georreferenciar los polígonos de los proyectos de los solicitantes de este programa.
- X. **Degradación del suelo:** proceso de disminución antropogénica o natural de la capacidad presente y/o futura del suelo, para sustentar vida vegetal, animal y humana. A su vez, la degradación del suelo se divide de acuerdo con su intensidad en ligera, moderada, severa y extrema, incluyendo la pérdida de fertilidad del suelo. Se calcula como porcentaje sobre unidad de área;
- XI. **LGDFS:** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XII. **Microcuenca:** área con superficie menor o igual de 10,000 hectáreas; de acuerdo a la clasificación de FIRCO (2006);
- XIII. **Página oficial de la CONAFOR:** www.conafor.gob.mx;
- XIV. **Programa:** Programa especial para la restauración de las microcuencas en zonas prioritarias del sistema Cutzamala y de la Marquesa;
- XV. **Programa de manejo de plantación forestal simplificado:** instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo de una plantación forestal con fines comerciales;



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- XVI. **Reforestación:** establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos forestales, preferentemente forestales o temporalmente forestales;
- XVII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XVIII. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIX. **Shape (Shape file):** formato de datos geográficos vectoriales que almacena la forma de un objeto geográfico, desarrollado por ESRI, el cual se compone de al menos tres archivos con extensiones .shp, .dbf y .shx;
- XX. **Solicitante:** la persona física o moral que presenta solicitud para obtener recursos económicos para realizar un proyecto de restauración de suelos y reforestación, conforme a los presentes lineamientos;
- XXI. **Suelo:** cuerpo natural que se encuentra sobre la superficie de la corteza terrestre, formado de material mineral y orgánico, líquidos y gases, que presenta horizontes o capas y que es capaz de soportar plantas;
- XXII. **Zona Riparia:** área cuya vegetación se desarrolla en los márgenes de los ríos, arroyos, siempre bajo condiciones de humedad. En general son elementos arbustivos acompañados en ocasiones con elementos subarbóreos o arbóreos. En general las alturas de estos elementos son distinguibles de otros tipos de vegetación que los rodea. Equivalente a la definición de Vegetación de Galería (INEGI, Guía de interpretación de las series I, II y III de Uso del Suelo y Vegetación).

Zonas elegibles y población objetivo

Artículo 3. Se otorgarán apoyos para actividades de restauración de suelos, reforestación, mantenimiento y protección de áreas reforestadas, en terrenos que se ubiquen en las zonas prioritarias del Sistema Cutzamala y la Marquesa, publicadas por la CONAFOR en la convocatoria respectiva.

Artículo 4. Pueden recibir apoyos sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica u otra causa que implique discriminación, las personas físicas o morales que sean dueñas o poseedores de terrenos forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales o trabajen terrenos nacionales con vocación forestal que hayan sido destinados a la conservación y restauración que tengan la anuencia de la autoridad competente.

Artículo 5. No se otorgarán apoyos a:

- I. Las administraciones públicas federales, las entidades federativas o municipales;
- II. Aquellos solicitantes que hubieren sido sancionados con la cancelación de apoyos en los cinco años anteriores a la solicitud, en cualquiera de los apoyos que otorga la CONAFOR, de acuerdo al listado publicado por la CONAFOR en su página oficial;
- III. Beneficiarios de convocatorias anteriores, que registren incumplimiento en cualquier concepto de apoyo de este programa;
- IV. Los solicitantes cuyos terrenos, o en su caso, las superficies en donde se pretendan aplicar los apoyos, se encuentren en litigio de cualquier índole; y



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- V. Los predios que tengan procesos instaurados por aprovechamiento no autorizado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) u otras autoridades competentes, a excepción de los que cuenten con comités de vigilancia ambiental participativa que promueve la PROFEPA.

Características de los apoyos

Artículo 6. Los apoyos no deberán duplicar otros subsidios otorgados por el gobierno federal o estatal, destinados para el mismo fin. Únicamente se otorgarán apoyos a predios que requieran todos los conceptos de apoyo establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 7. Los apoyos deberán ser destinados a la ejecución de acciones de restauración de suelos, reforestación, mantenimiento y protección cuya descripción se presenta en el (Anexo 1). El monto total del apoyo será la suma de los montos de las actividades a desarrollar en el proyecto, considerando el costo de oportunidad de la tierra, dicho proyecto deberá tener una duración de 5 años.

Artículo 8. La superficie mínima de apoyo por solicitante será de 1 hectárea compacta, sin que puedan reunirse 2 o más solicitantes para conjuntar esta superficie mínima. Para el caso de superficies mayores a 1 hectárea se podrán aceptar solicitudes que conjunten a varios solicitantes o poseedores y se solicite el apoyo por medio de un representante mediante escrito libre firmado por todos y adjuntando copia simple de la identificación oficial, en caso de cambio se deberá realizar por medio de un notario e incluyendo copia simple de la identificación oficial.

Artículo 9. La reforestación de los proyectos se realizará preferentemente en el mismo ciclo que los trabajos de restauración de suelos, siempre que las condiciones climáticas lo permitan o, a más tardar, en el siguiente ciclo; el beneficiario deberá reponer las plantas muertas un año después de la reforestación inicial. Al momento del finiquito, la reforestación programada en el proyecto debe alcanzar una sobrevivencia mínima del 80%, con respecto a la densidad inicial de la plantación.

El cercado deberá establecerse en el primer año preferentemente antes de realizar las obras de restauración de suelos.

Artículo 10. La CONAFOR proporcionará al beneficiario la planta necesaria para realizar la reforestación inicial y la que se requiera para alcanzar el 80% de sobrevivencia al finalizar el proyecto, misma que deberá ser acorde a las condiciones climáticas del lugar donde se realizarán las actividades de restauración.

Artículo 11. Los apoyos serán determinados de acuerdo a las necesidades de conservación y restauración de cada predio, especificaciones técnicas de cada obra y conforme al dictamen técnico que realice el personal de la CONAFOR; para lo cual, se tomará en cuenta los montos por concepto, que se detallan a continuación:



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

| Concepto de recurso | Monto de los recursos económicos asignados al proyecto | Forma de ministración | Requisitos |
|---|--|---|--|
| Bordos a nivel y roturación de suelos con maquinaria. | \$4,200/ha | 70% al inicio de los trabajos y 30% a la terminación (pago único el primer año) | Informe de finiquito del responsable técnico validado por la CONAFOR para el segundo pago. |
| Terrazas a nivel, presas y otras obras de restauración de suelos. | \$4,071/ha | 70% al inicio de los trabajos y 30% a la terminación (pago único el primer año) | Informe de finiquito del responsable técnico validado por la CONAFOR para el segundo pago. |
| Plantación. | \$2,676/ha | 70% al inicio de los trabajos y 30% a la terminación. | Informe de finiquito del responsable técnico validado por la CONAFOR para el segundo pago. |
| Fertilización. | \$1,260/ha | 60% al inicio de los trabajos y 40% al final de cada aplicación, dividido en dos años. Se requieren aplicaciones en los años 1 y 2 de la plantación. | Informe de finiquito del responsable técnico validado por la CONAFOR para el segundo pago. |
| Mantenimiento de la reforestación. | \$2,700/ha | 60% al inicio de los trabajos y 40% al final de cada mantenimiento, dividido en tres años. Se requiere mantenimiento en los años 2, 3 y 4. | Informe de finiquito del responsable técnico validado por la CONAFOR. |
| Cercado. | \$6,000/km | 70% al inicio del cercado y 30% a la conclusión en el primer año. | Informe de finiquito del responsable técnico validado por la CONAFOR para el segundo pago. |
| Vigilancia. | \$200/ha | 100% al final de cada año, dividido en 5 años. | Informe de finiquito del responsable técnico validado por la CONAFOR para el pago correspondiente. |
| Protección contra incendios forestales. | \$800/ha | 50% al inicio y 50% al final de cada año, dividido en 4 años, partir de establecida | Informe de finiquito del responsable técnico validado por la CONAFOR para el segundo pago. |

Lineamientos de operación para el programa especial para la restauración de las microcuencas en zonas prioritarias del sistema Cutzamala (Michoacán y Estado de México) y de la Marquesa (Estado de México y Distrito Federal).



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

| | | | |
|---|---|---|--|
| | | la reforestación. | |
| Protección contra plagas y enfermedades. | \$800/ha | 60% al inicio y 40% al final de cada año, dividido en 5 años. | Informe de finiquito del responsable técnico validado por la CONAFOR para el segundo pago. |
| Asistencia técnica | De 1 a 100 ha, \$1,500/ha. Mayor de 100 ha, \$1,300/ha | 50% al inicio y 50% al final de cada año, dividido en 5 años. | Informe de finiquito del responsable técnico validado por la CONAFOR para el segundo pago. |
| Registro de plantación forestal comercial | \$2,000 por registro | 100% al final del trámite. | Presentar la autorización, o la constancia de registro expedida por la SEMARNAT, o su acuse de recibo. |

Artículo 12. El apoyo del costo de oportunidad de la tierra diferenciado, será entregado de la siguiente manera, de acuerdo al tipo de uso del suelo y según se determine en el dictamen de factibilidad de la CONAFOR:

| Tipo de Uso del Suelo | Monto de los recursos económicos asignados al proyecto (\$) /ha | Forma de Ministración | Requisitos |
|--|---|---|--------------------------|
| Ganadería extensiva con sobrepastoreo en terrenos de pendiente fuerte o terrenos sin uso con cobertura vegetal arbustiva inferior al 30%. | 1,500 | 50% al inicio y 50% al final de cada año por 5 años | Validación de la CONAFOR |
| Terrenos bajo agricultura de temporal (maíz y avena) con profundidad del suelo menor a 20 cm, pendiente mayor de 20% y erosión. | 3,228 | 50% al inicio y 50% al final de cada año por 5 años | Validación de la CONAFOR |
| Terrenos bajo agricultura de temporal (maíz y avena) con profundidad del suelo mayor a 20 cm, entre 10-20% de pendiente, con presencia de erosión laminar. | 3,872 | 50% al inicio y 50% al final de cada año por 5 años | Validación de la CONAFOR |
| Zonas Riparias | 5,860 | 50% al inicio y 50% al final de cada año por 5 años | Validación de la CONAFOR |

Artículo 13. Una vez concluido el proyecto y/o el concepto de apoyo de manera parcial o total según corresponda, el beneficiario lo informará a la Subgerencia Operativa del Programa Cutzamala mediante escrito libre y acompañado del formato de Informe de Finiquito Parcial o Total (Anexo 2); dicha Subgerencia Operativa realizará la supervisión técnica por sí misma o a través de terceros para constatar la realización de las actividades señaladas en el proyecto, y de ser procedente, se realizará el finiquito a fin de dar trámite a la última ministración de los recursos económicos y elaborará un acta de supervisión en cada una de las visitas, ya sea de seguimiento o finiquito (Anexo 3).



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Emisión de la convocatoria y recepción de solicitudes

Artículo 14. La CONAFOR publicará las convocatorias para solicitar apoyos en su página oficial y en las oficinas de las gerencias estatales correspondientes. La convocatoria permanecerá abierta durante el presente año fiscal y una vez agotados los recursos disponibles, se podrán asignar beneficiarios para el siguiente ejercicio.

Artículo 15. Los interesados deberán cumplir con los requisitos para solicitar apoyos, según lo establecido en el artículo 17 de estos lineamientos.

Artículo 16. La oficina receptora de la CONAFOR entregará al solicitante un comprobante de recepción (Anexo 4) que contenga el nombre y firma de quien recibe, así como el sello oficial. La CONAFOR en el momento que detecte la falta de algún documento, notificará al interesado para que un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la notificación, se cumpla con el total de los requisitos, de no hacerlo su solicitud será rechazada.

Requisitos para solicitar los apoyos

Artículo 17. Los interesados en solicitar apoyos, deberán presentar la siguiente documentación en las oficinas receptoras de la CONAFOR o en las Gerencias Estatales correspondientes:

- I. Solicitud llenada correctamente (Anexo 5);
- II. Copia simple de identificación oficial con fotografía y comprobante de domicilio del solicitante para personas físicas y, en su caso, del representante legal cuando se trate de personas morales. La identificación puede ser con cualquiera de los siguientes documentos: credencial para votar, cartilla militar, pasaporte mexicano o carta de naturalización; en caso de personas morales, con el acta constitutiva con la que acredite haber sido constituida conforme a las leyes mexicanas;
- III. Entregar una copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), o bien, tramitarla en las oficinas de la CONAFOR, siempre y cuando sea posible su obtención vía internet;
- IV. Acreditar la legal propiedad o posesión del terreno o anuencia de la autoridad competente para laborar en terrenos nacionales para fines de conservación y restauración, con original para cotejo de la siguiente documentación:
 - a. **Ejidos y Comunidades:** carpeta básica que contenga resolución presidencial, actas de posesión y deslinde y plano definitivo; o en el caso de ejidos certificados Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales (ADDATE). En caso de que los terrenos estén parcelados por el PROCEDE se debe entregar copia simple de cada uno los certificados parcelarios de los terrenos donde se ejecutará el proyecto y el contrato de usufructo del terreno para llevar a cabo el proyecto;
 - b. **Personas físicas y morales:** título que acredite la propiedad del predio. En caso de no ser dueño o posesionario del terreno donde se ejecutará el proyecto, original del consentimiento expreso de los dueños o poseedores de los terrenos para ejecutar los proyectos, preferentemente bajo contrato de usufructo del terreno.



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

En caso de que les sea aplicable, las personas morales deberán acreditar estar registradas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil. Su registro lo podrán realizar mediante el trámite SEDESOL-19-002, que se puede consultar en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

- V. En caso de que la solicitud se presente por medio de un representante legal, se deberán presentar además los siguientes documentos:
 - a. **Ejididos y Comunidades:** acta de asamblea donde se elijan los órganos de representación o bien, se otorgue la representación a un tercero e identificación oficial de los integrantes del órgano de representación o de su representante legal. Acta de asamblea en la que se acordó solicitar los apoyos que se señalan en los presentes lineamientos;
 - b. **Para personas físicas y morales:** documento que acredite la representación legal e identificación oficial del representante legal.

Para el cumplimiento de los requisitos contenidos en las fracciones II, IV y V podrá presentarse copia simple de los documentos, siempre y cuando sea cotejada con sus originales o copias certificadas.

- VI. Además, tratándose de ejidatarios y comuneros, los solicitantes podrán acreditar la posesión de los terrenos, con un documento emitido por el comisariado ejidal o de bienes comunales; o en el caso de una pequeña propiedad, con un documento emitido por la autoridad municipal, del municipio donde se ubique el terreno;
- VII. En caso de terrenos nacionales, la anuencia de la autoridad competente destinataria;
- VIII. Quienes hayan resultado con dictamen viable en el ejercicio fiscal anterior y no se les haya asignado recursos, serán considerados como beneficiarios y se les asignará el recurso correspondiente, previa ratificación del Consejo; para lo cual, deberán refrendar su solicitud para el mismo tipo de apoyo, cumpliendo solamente el requisito I del artículo 17. Cuando la información solicitada en las fracciones II, IV y V del artículo 17 haya cambiado, se deberá presentar la documentación actualizada.

De la asignación de los apoyos

Artículo 18. Para la asignación de apoyos a los beneficiarios de obras y prácticas de restauración de suelos, reforestación, mantenimiento y protección, se tomará en cuenta la calificación obtenida al considerar los datos señalados en la solicitud y en el dictamen de factibilidad del proyecto, al aplicar los siguientes criterios de prelación:

| 1.- Uso del suelo y vegetación donde se realizarán las obras | |
|--|---|
| Agricultura de temporal con pendiente de 10 a 20% | 4 |
| Agricultura de temporal con una pendiente mayor de 20%. | 3 |
| Otros terrenos | 1 |
| 2.- Espesura del arbolado | |
| Sin arbolado | 3 |
| Menor del 15% | 2 |
| Del 15 al 30 % | 1 |

Lineamientos de operación para el programa especial para la restauración de las microcuencas en zonas prioritarias del sistema Cutzamala (Michoacán y Estado de México) y de la Marquesa (Estado de México y Distrito Federal).

CGCR



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

| | |
|--|-----------|
| 3.- Tipo de erosión | |
| Erosión laminar y canalillos | 2 |
| Erosión en cárcavas | 1 |
| 4.- Grado de erosión | |
| Moderada y severa | 3 |
| Ligera | 2 |
| Extrema | 1 |
| 5.- Ubicación en la microcuenca | |
| Parte alta | 3 |
| Parte media | 2 |
| Parte baja | 1 |
| 6.- Tamaño de la superficie donde se realizarán los trabajos | |
| Mayor de 10 ha compactas | 4 |
| Mayor de 10 ha fragmentadas | 3 |
| De 1 a 10 ha compactas | 2 |
| De 1 a 10 ha fragmentadas | 1 |
| 7.- Uso de suelo actual | |
| Agrícola | 3 |
| Otro Uso | 1 |
| 8.- Zonas de Protección | |
| Se ubica en una Área Natural Protegida, Parque Nacional o en predios con tala ilegal | 3 |
| Se ubica fuera de un área Natural Protegida | 1 |
| 9. Asistencia Técnica | |
| Agencia de Desarrollo Rural (ADR) contratada | 3 |
| Técnicos Externos | 1 |
| 10. La solicitud presenta archivo shape del área de trabajo propuesta | |
| Si | 3 |
| Puntuación máxima | 31 |
| Puntuación mínima | 9 |

Se considerarán como factibles de apoyo los proyectos que obtengan 16 puntos o más.

Artículo 19. Recibidas las solicitudes con todos los requisitos señalados en los presentes lineamientos, la Subgerencia Operativa del Programa Cutzamala revisará los documentos, realizará el dictamen de factibilidad de campo (Anexo 6) y los calificará conforme al cuadro anterior.

Artículo 20. La Subgerencia Operativa del Programa Cutzamala presentará los dictámenes correspondientes al Consejo Técnico, órgano colegiado que asignará los apoyos en orden de puntuación descendente, según la disponibilidad de recursos.

Lineamientos de operación para el programa especial para la restauración de las microcuencas en zonas prioritarias del sistema Cutzamala (Michoacán y Estado de México) y de la Marquesa (Estado de México y Distrito Federal).

De la integración y funcionamiento del Consejo

Artículo 21. El Consejo Técnico estará integrado por diez vocales, quienes designarán por escrito a sus respectivos suplentes, así como por el secretario técnico y los invitados permanentes, siendo de la siguiente manera:

Con voz y voto:

- I. El Presidente: Coordinador General de Conservación y Restauración;
- II. Vocal: Gerente Estatal del Estado de Michoacán de la CONAFOR;
- III. Vocal: Gerente Estatal del Estado de México de la CONAFOR;
- IV. Vocal: Gerente Estatal del Distrito Federal de la CONAFOR;
- V. Vocal: Un representante del Gobierno del Estado de México;
- VI. Vocal: Un representante del Gobierno del Distrito Federal;
- VII. Vocal: Un representante del Gobierno del Estado de Michoacán;
- VIII. Vocal: Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- IX. Vocal: Gerente de Suelos;
- X. Vocal: Gerente de Reforestación.

Con voz:

- I. Secretario Técnico: Designado por el Coordinador General de Conservación y Restauración;
- II. Invitados permanentes: un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos y un representante del Órgano Interno de Control de la CONAFOR. Invitados especiales: cualquier persona experta en un tema, y que deban ser propuestos por los vocales y aprobados por la mayoría.
- III. Un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

El vocal suplente del titular, en ausencia de éste último, deberá de asistir a las reuniones, ejerciendo las atribuciones de aquel.

El cargo de los miembros del Consejo es honorífico y no tendrán derecho a recibir retribución alguna, por el desempeño de su encargo. Además cuando un miembro del Consejo se abstenga de votar se dejará constancia de ello en el acta que al efecto se levante.

Artículo 22. Corresponde al Presidente:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo;
- IV. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;
- V. Presentar, en la última sesión ordinaria del año, el informe anual de actividades;
- VI. Atender de manera oportuna las opiniones, recomendaciones y acuerdos que emita el pleno del Consejo;
- VII. Solicitar a los integrantes del Consejo la información que se requiera para la atención de sus asuntos;

Lineamientos de operación para el programa especial para la restauración de las microcuencas en zonas prioritarias del sistema Cutzamala (Michoacán y Estado de México) y de la Marquesa (Estado de México y Distrito Federal).



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- VIII. Tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo;

Artículo 23. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Preparar y organizar las sesiones del Consejo;
- II. Preparar los documentos que se sometan a consideración del Consejo y remitirlos a sus miembros con tres días hábiles de anticipación al tratarse de reuniones ordinarias y un día hábil al tratarse de extraordinarias;
- III. Verificar la existencia del quórum necesario para el inicio de las sesiones;
- IV. Integrar la lista de asistencia;
- V. Llevar el control y la estadística de asistencia a las sesiones del pleno del Consejo;
- VI. Dar seguimiento a todos los asuntos que se aprueben durante las sesiones del mismo y tendrá la obligación de informar al Consejo en cada sesión los avances de cada uno de los asuntos;
- VII. Dar lectura al acta de acuerdos de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones que se presenten;
- VIII. Redactar las actas de acuerdos de las sesiones del Consejo para someterlas a su consideración;
- IX. Preparar y distribuir el informe anual sobre la evaluación del desarrollo y resultados del Consejo;
- X. Mantener el registro de los integrantes del Consejo, que incluya como mínimo los nombres de los titulares y suplentes, representación, cargos, dirección, teléfonos, fax y correo electrónico;
- XI. Recopilar, analizar, tramitar, clasificar y archivar ordenadamente la documentación relacionada con el Consejo que sea de utilidad para demostrar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y de los Lineamientos;
- XII. Colaborar a solicitud del Presidente en asuntos o actividades para el debido cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- XIII. Llevar el control, registro y codificación de los acuerdos y resoluciones del Consejo, y
- XIV. Las demás funciones que le encomiende el Consejo a través del Presidente.

Artículo 24. Corresponde a los vocales:

- I. Mantener absoluta confidencialidad de todos los asuntos referentes al Consejo de los que tenga conocimiento;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo cuando sean convocados;
- III. Votar en las sesiones del Consejo, y
- IV. Participar con propuestas de mejora y análisis de los asuntos, en las sesiones del Consejo.

Artículo 25. El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las recomendaciones técnicas sobre los proyectos que se presenten;
- II. Asignar los apoyos a las solicitudes con dictamen de factibilidad favorable del presente año y del año anterior, o en su caso, aprobar la reasignación de los apoyos no ejercidos, conforme al presupuesto asignado;
- III. Asignar los apoyos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y al resultado de los dictámenes de factibilidad;
- IV. Resolver las peticiones, inconformidades y recursos de revisión que sean interpuestos por los beneficiarios y solicitantes de apoyos, relacionados con los actos realizados por el mismo Consejo, y
- V. Requerir al beneficiario, por conducto de la CONAFOR, para que subsane los incumplimientos existentes y cancelar los apoyos según lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de estos lineamientos.

Lineamientos de operación para el programa especial para la restauración de las microcuencas en zonas prioritarias del sistema Cutzamala (Michoacán y Estado de México) y de la Marquesa (Estado de México y Distrito Federal).

CGCR



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Artículo 26. El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo con presencia de la mayoría simple de sus vocales, conforme al calendario que deba ser aprobado en la primera sesión que se realice a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, donde sólo se tratará el asunto para el que se haya convocado.

El Presidente convocará a sesionar a través del Secretario Técnico, por medio de correo electrónico con una anticipación de tres días hábiles para el caso de ordinarias y con un día para las extraordinarias.

En caso de que el Consejo no se constituya o no se pueda reunir, la Coordinación General de Conservación y Restauración, la Gerencia de Suelos, Gerencia de Reforestación y la Subgerencia Operativa del Programa Cutzamala de la CONAFOR resolverán lo conducente sobre los proyectos y podrán realizar la asignación correspondiente.

Artículo 27. La asignación de apoyos para la ejecución de acciones, se formalizará mediante un convenio de concertación suscrito entre el beneficiario y la CONAFOR, el cual deberá firmar el beneficiario, a más tardar 10 días hábiles posteriores a la publicación de resultados en la página oficial de la CONAFOR, periodo en el cual deberá presentar copia del contrato de prestación de servicios con el técnico asesor o, en su caso, con una Agencia de Desarrollo Rural (ADR) contratada para prestar la asesoría. La entrega de recursos se hará conforme a lo señalado en los artículos 11 y 12 de estos lineamientos. En caso de agotarse los recursos del presente ejercicio fiscal, el Consejo podrá asignar apoyos para el siguiente año fiscal.

Artículo 28. Cuando dos o más solicitudes obtengan la misma calificación, el criterio de desempate será en el orden siguiente:

- I. Mayor superficie del proyecto.
- II. Menor costo promedio por hectárea.

Actividades y plazos

Artículo 29. El procedimiento para otorgar apoyos se llevará a cabo en los siguientes plazos:

| Actividad | Plazo límite |
|-----------------------------------|---|
| Publicación de la convocatoria. | Al día hábil siguiente de la expedición de los presentes lineamientos. |
| Recepción de solicitudes. | <p>Para realizar acciones en 2012: A partir de la publicación de la convocatoria y hasta el 11 de mayo del 2012.</p> <p>Para realizar acciones en 2013: A partir del 1 de octubre y hasta el 30 de noviembre de 2012.</p> |
| Recepción documentación faltante. | 10 días hábiles a partir de la fecha de notificación. |

Lineamientos de operación para el programa especial para la restauración de las microcuencas en zonas prioritarias del sistema Cutzamala (Michoacán y Estado de México) y de la Marquesa (Estado de México y Distrito Federal).

CGCR



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

| | |
|--|--|
| Revisión de documentación y emisión de los dictámenes de factibilidad. | <p>Para realizar acciones en 2012: A partir del inicio de la recepción de solicitudes y hasta 15 días hábiles a partir del cierre de recepción de solicitudes.</p> <p>Para realizar acciones en 2013. A partir del 1 de octubre de 2012 y hasta 30 días hábiles a partir del cierre de recepción de solicitudes.</p> |
| Asignación de apoyos por el Consejo Técnico. | Para realizar acciones en 2012 en cualquier fecha dentro del periodo que establezca la recepción de solicitudes y un máximo 20 días hábiles después del cierre de recepción de solicitudes. Para realizar acciones en 2013 a partir de la disponibilidad de suficiencia presupuestal. |
| Publicación de resultados en la página oficial de la CONAFOR. | 10 días hábiles después de la asignación del Consejo Técnico. |

De los derechos y obligaciones de los solicitantes y beneficiarios

Artículo 30. Son derechos de los solicitantes:

- I. Recibir notificación de la CONAFOR en caso de que a su solicitud le falte algún dato o requisito de los señalados en el artículo 17, para que sea corregida en un plazo no mayor de 10 días hábiles, y
- II. Recibir respuesta a su solicitud preferentemente a través de la publicación en la página oficial de la CONAFOR o mediante un listado impreso publicado en las oficinas de las Gerencias Estatales correspondientes y oficinas receptoras.

Artículo 31. Son derechos de los beneficiarios:

- I. Recibir mediante depósito bancario los recursos económicos que le hayan sido asignados, y
- II. Recibir la asesoría e información necesaria respecto a la aplicación de los presentes lineamientos, por parte de la Subgerencia Operativa del Programa Cutzamala.

Artículo 32. Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir al lugar designado por la CONAFOR para recibir, por única ocasión y de forma totalmente gratuita la capacitación sobre derechos y obligaciones que adquiere como beneficiario de conformidad a lo señalado por estos Lineamientos. Los lugares de capacitación se darán a conocer en la publicación de resultados de la asignación;
- II. Conservar en su poder por un periodo de cinco años posteriores al finiquito de los trabajos, los documentos que comprueben los resultados y la aplicación de los recursos económicos otorgados para la ejecución del proyecto;

Lineamientos de operación para el programa especial para la restauración de las microcuencas en zonas prioritarias del sistema Cutzamala (Michoacán y Estado de México) y de la Marquesa (Estado de México y Distrito Federal).

CGCR



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- III. Entregar una copia del documento, con fecha no mayor a tres meses, expedido por la institución bancaria que contenga nombre del titular, la clave bancaria estandarizada (CLABE) y número de cuenta.
- IV. Cumplir con lo establecido en los presentes lineamientos de operación, en el dictamen de factibilidad y convenio de concertación;
- V. Aceptar la realización de auditorías y visitas de verificación ordenadas por las autoridades competentes, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos económicos y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;
- VI. Suscribir y entregar a la CONAFOR el convenio de concertación;
- VII. Entregar Ficha Técnica (Anexo 7) que contenga la información sobre obras y prácticas de conservación de suelos en el formato que proporcione la CONAFOR.
- VIII. Destinar los recursos económicos al cumplimiento de las actividades señaladas en el proyecto;
- IX. En caso de que el beneficiario no ejecute el proyecto en los términos aprobados por la CONAFOR, deberá reintegrar los recursos económicos otorgados.
- X. En el caso de que los incumplimientos en la ejecución del proyecto sean por causas ajenas a la voluntad del beneficiario, por caso fortuito o de fuerza mayor, éste deberá dar aviso y podrá solicitar una prórroga en escrito libre a la Subgerencia Operativa del Programa Cutzamala, para dar cumplimiento a sus obligaciones, en la que deberá justificar la causa que motivó el incumplimiento y acompañar con los documentos que acredite su dicho.
La Subgerencia Operativa del Programa Cutzamala, analizará el caso por el que se solicita la prórroga y determinará la procedencia de la misma, informando de ello al Consejo Técnico. Únicamente se considera el concepto de reforestación.
- XI. Reintegrar los recursos recibidos, a la CONAFOR, en el caso que sea sancionado con la cancelación;
- XII. Entregar el listado de beneficiarios directos (Anexo 8) al momento de la firma del convenio de concertación. El listado deberá contener el nombre de cada uno de los beneficiarios directos, genero, grupo étnico, domicilio y CURP. Los beneficiarios directos son todas las personas que van a participar y recibir un beneficio del apoyo que se otorga.
- XIII. Contratar la asistencia técnica de una persona física o moral, acreditada en el listado de asesores técnicos forestales del ProÁrbol 2011, en las modalidades de apoyo B1.4 Obras y prácticas de restauración de suelos y/o B1.1 Reforestación o una Agencia de Desarrollo Rural (ADR). En el caso de técnicos que no se incluyan en los casos anteriores, deberán contar con licenciatura relacionada con la agronomía, ciencias forestales, ciencias ambientales, biología o alguna otra profesión afín a las anteriores, los cuales deberán asistir a un curso de capacitación otorgado por la CONAFOR, el cual deberá aprobar y cuyas fechas y lugares de realización serán publicadas en la página oficial de la CONAFOR.

Todos los técnicos deben firmar un contrato de prestación de servicios que contenga los honorarios pactados y los productos esperados. Con la firma de dicho contrato, el asesor técnico se obliga de manera solidaria con el beneficiario a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos.

Cuando el beneficiario lo determine, el asesor técnico contratado deberá asesorarlo respecto a la entrega y contenido del aviso por escrito del registro de plantación forestal ante la Delegación Federal de la SEMARNAT, así como apoyarlo en la gestión del trámite y elaborar el programa de manejo de plantación forestal simplificado,

Lineamientos de operación para el programa especial para la restauración de las microcuencas en zonas prioritarias del sistema Cutzamala (Michoacán y Estado de México) y de la Marquesa (Estado de México y Distrito Federal).

CGCR



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

incluyendo el plano georreferenciado indicando ubicación, superficie y colindancias del predio o conjunto de predios, ubicándolo dentro de la cuenca o subcuenca hidrológica forestal y Unidad de Manejo Forestal, cuando exista, donde se encuentre el predio o predios.

La superficie máxima que podrá autorizarse a un asesor técnico será de 500 hectáreas, cuando se trate de personas morales se autoriza la misma superficie por el número de asesores acreditados que conformen la figura moral y que aprueben de manera individual el curso de capacitación.

De las facultades y obligaciones de la CONAFOR

Artículo 33. La CONAFOR tendrá las facultades siguientes:

- I. Realizar a través de la Coordinación General de Conservación y Restauración, la Gerencia de Suelos y la Subgerencia Operativa del Programa Cutzamala, la distribución y reasignación presupuestal de los recursos económicos;
- II. Resolver lo no previsto en los presentes lineamientos a través de la Coordinación General de Conservación y Restauración;
- III. Supervisar a través Subgerencia Operativa del Programa Cutzamala y la Coordinación General de Conservación y Restauración, el cumplimiento y grado de avance de las actividades y obras señaladas en los proyectos;
- IV. Realizar la verificación del finiquito del proyecto (Anexo 3);
- V. Realizar las actividades de orden técnico, operativo y administrativo, y
- VI. Las demás que se señalen en estos lineamientos y cualquier situación no prevista en ellos.

Las facultades de la CONAFOR en los presentes lineamientos, serán ejercidas por los Gerentes Estatales, Subgerente Operativo del Programa Cutzamala, Gerente de Suelos, Gerente de Reforestación y el Coordinador General de Conservación y Restauración, según corresponda. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el Director General de la CONAFOR u otro servidor público facultado, emita alguna disposición al respecto.

Artículo 34. Son obligaciones de la CONAFOR las siguientes:

- I. Recibir en sus oficinas de los estados de Michoacán, México y Distrito Federal, las solicitudes, documentación y fichas técnicas;
- II. Cumplir con las actividades y plazos establecidos en los presentes lineamientos y en la convocatoria;
- III. Entregar los recursos a los beneficiarios de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos, y
- IV. Las señaladas en la Ley, su Reglamento, los presentes lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

Gastos de operación

Artículo 35. La CONAFOR podrá disponer de recursos presupuestales para las actividades de seguimiento, control, supervisión y evaluación de los apoyos otorgados.



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Sanciones

Artículo 36. En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 32, el Consejo solicitará a la CONAFOR que requiera al beneficiario para que dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al requerimiento, subsane los incumplimientos existentes.

Artículo 37. En caso de incumplimiento del beneficiario a las obligaciones establecidas en el artículo 36 dentro del plazo concedido, el Consejo impondrá como sanción la cancelación de los apoyos.

Artículo 38. El Consejo por conducto de la CONAFOR, notificará al beneficiario la sanción impuesta y lo requerirá para que en un término de 30 días hábiles realice la devolución de los apoyos que le hayan sido entregados, sin perjuicio de que se ejerciten en su contra las acciones legales que procedan.

En caso de que transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y si la devolución no se hubiere efectuado, las cantidades no restituidas se considerarán crédito fiscal en los términos de los artículos 115 y 116 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Auditoría, Control y Seguimiento

Artículo 39. Considerando que los recursos económicos que la Federación otorga a través de los apoyos de la CONAFOR son de carácter federal, la auditoría, control, supervisión y seguimiento serán realizadas en el ámbito de su competencia por las siguientes instancias:

- I. La CONAFOR;
- II. La Secretaría de la Función Pública;
- III. El Órgano Interno de Control en la CONAFOR;
- IV. La Auditoría Superior de la Federación;
- V. Auditores independientes designados por cualquiera de las autoridades señaladas en las fracciones anteriores, y
- VI. Demás instancias que en el ámbito de sus respectivas facultades resulten competentes.

Además de las instancias antes señaladas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como instancia globalizadora del control de gasto público federal.

Artículo 40. Las actividades que pueden realizar las instancias mencionadas anteriormente de acuerdo al ámbito de su competencia son entre otras: auditoras internas y externas, contables, técnicas, legales y de campo, así como visitas de verificación, avance y finiquito del proyecto.

Artículo 41. Las instancias de control y auditoría pueden verificar en el ámbito de su competencia la correcta aplicación de los recursos y promover la transparencia en el manejo de los mismos. Igualmente, derivado de las auditorías, visitas de verificación, avance, conclusión, investigación e inspección en campo que practique, podrán emitir recomendaciones u observaciones dirigidas al Consejo Técnico o a la CONAFOR, según corresponda.



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Difusión y transparencia

Artículo 42. Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los apoyos, la CONAFOR instrumentará las acciones siguientes:

- I. Difusión y promoción de los presentes lineamientos y de la convocatoria correspondiente a través de su publicación en la página oficial de la CONAFOR;
- II. La papelería, documentación oficial, así como publicidad y promoción de los apoyos de la CONAFOR deberá incluir la siguiente leyenda: *"Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente";*
- III. Toda la publicidad y promoción que adquiera la CONAFOR tales como anuncios en medios electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole deberá incluir invariablemente la Leyenda siguiente: "Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios", y
- IV. Publicar la información de los apoyos y los padrones de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en la Ley de Información Estadística y Geográfica.

Quejas y denuncias

Artículo 43. Cualquier persona puede presentar quejas y denuncias con respecto a la indebida aplicación de estos lineamientos de operación ante cualquiera de las siguientes instancias:

- I. El Órgano Interno de Control en la CONAFOR ubicado en Periférico Poniente número 5360, edificio A colonia San Juan de Ocotán, código postal 45019, Zapopan, Jalisco, teléfonos lada sin costo: 01800 5004361, 01(33) 37777020 fax 01(33) 37777019 o a la siguiente dirección electrónica: quejas@conafor.gob.mx
- II. La Secretaría de la Función Pública ubicada en avenida Insurgentes Sur 1735, piso 2, ala Sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, D. F., vía telefónica a través de SACTEL (Servicio de Atención Ciudadana) lada sin costo 018003862466 o al teléfono 01(55) 14542000.
- III. Las contralorías de las entidades federativas o del Distrito Federal. En estos casos las quejas y denuncias que se presenten deberán ser remitidas al Órgano Interno de Control en la CONAFOR, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de expedición por el Director General de la CONAFOR.

SEGUNDO. Se abrogan los *“Lineamientos de operación para el programa especial para la restauración de las microcuencas en zonas prioritarias del sistema Cutzamala (Michoacán y Estado de México) y de la Marquesa (Estado de México y Distrito Federal)”*, expedidos el 11 de abril de 2011.

TERCERO. El Comité formado en la Convocatoria 2011, será reinstalado con el nombre de Consejo.

CUARTO. Los beneficiarios de años anteriores, estarán sujetos a lo establecido en los lineamientos de operación vigentes a la fecha de su designación como beneficiarios.

Zapopan, Jalisco a 23 de enero de 2012.

Atentamente
El Director General

Juan Manuel Torres Rojo